

**INFORME N° 0068-2020-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Dirección General de Trabajo

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5422/2020-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 307-2020-2021-CTSS/CR  
(HR E-064248-2020)

**FECHA** : 19 de agosto de 2020

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5422/2020-CR, "Ley que protege los derechos de los trabajadores y pensionistas del Estado" (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1. El proyecto de Ley propone derogar los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público; y, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

Asimismo, el proyecto de Ley indica que resultará aplicable a los procesos judiciales en ejecución de sentencia que se encuentren en trámite; y, que suspenderá los efectos de las normas reglamentarias que se le opongan.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: C1LTDGX



- 3.2. Según la exposición de motivos del proyecto de Ley, se buscaría proteger a los trabajadores y pensionistas del Estado de normas que estarían afectando sus derechos en el siguiente sentido:
- a) Los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 afectarían a los pensionistas (en cuanto a conceptos como pensión de sobrevivencia, bonificación por escolaridad, deuda social por preparación de clases, viáticos, movilidad, remuneración básica, nivelación de pensiones, entre otros), al disponer que la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación y de las Sociedades de Beneficencia se transfiera a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
  - b) El Decreto de Urgencia N° 014-2020 limitaría el derecho a la negociación colectiva al establecer que el Ministerio de Economía y Finanzas emite un informe económico financiero con el “máximo negociable del pliego de reclamos”.
  - c) El artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 limitaría la función jurisdiccional con relación a la reincorporación de trabajadores al exigir que estos hayan ingresado previo concurso público en una plaza presupuestada, vacante y de duración indeterminada.
- 3.3. Al respecto, sobre los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, cabe resaltar que estas normas tienen por objetivo ordenar el pago de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuanto a los pensionistas del Sector Educación y de los que son pagados por las Sociedades de Beneficencia; motivo por el cual, se establece, en ambos casos, que corresponde a la ONP la administración y pago de dichas pensiones<sup>1</sup>.

Asimismo, respecto al Decreto de Urgencia N° 014-2020, debe tenerse en cuenta que el principio de equilibrio presupuestal expresa un marco económico a negociar en el Estado, toda vez que es una garantía constitucional. En ese contexto, el informe económico financiero se erige como una herramienta que resguarda dicho principio; y es emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en tanto es la entidad que cuenta con la información adecuada y necesaria sobre la materia (los aspectos remunerativos y el programa presupuestario estatal)<sup>2</sup>.

De igual modo, en cuanto al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, cabe señalar que éste legisla conforme a las reglas del precedente Huatuco recaído en el expediente N° 5057-2013-PA/TC; siendo que, con el establecimiento de condiciones en las reposiciones, reincorporaciones o reingresos por mandato judicial al Sector Público, se tutela que estos reingresos sean ordenados y observen los mandatos constitucionales expresados por el Tribunal Constitucional, impidiendo los riesgos presupuestales que se generan y que afectan el cumplimiento de los deberes del Estado<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véase la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 015-2019, página 5.

<sup>2</sup> Véase la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, páginas 18 y 19.

<sup>3</sup> Véase la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 016-2020, páginas 20 y 21.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: C1LTDGX



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

- 3.4. Por lo expuesto, de la revisión del proyecto de Ley y su exposición de motivos, se advierte que aquel no está tomando en cuenta los fundamentos que sostienen a las normas que propone derogar; ello, en tanto no está considerando los problemas públicos que dichas normas buscan resolver, ni tampoco su fin ordenador y de tutela del equilibrio presupuestal.
- 3.5. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las materias comprendidas, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El proyecto de Ley resulta inviable porque no está tomando en cuenta los fundamentos que sostienen a las normas que propone derogar; ello, en tanto no está considerando los problemas públicos que dichas normas buscan resolver, ni tampoco su fin ordenador y de tutela del equilibrio presupuestal.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda solicitar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo (e)**

H.R E-064248-2020